



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°77/2024.

Santísima Trinidad, 26 de marzo de 2024.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 75, Numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado (CPE) que indica; Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los Consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y Suficiente, Con prestación eficiente y oportuna del suministro y A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del "SENASAG", determina en sus incisos. b), d) y e) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, de, productos de consumo nacional, de exportación e importación; El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades, en animales y vegetales; El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento, que, correspondan al sector agropecuario, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Art. 7 referente a las atribuciones del "SENASAG" establece en sus incisos. a), b), d), e), i), j) y n) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnósticos de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, y, Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley estable que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria, inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan.
5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
7. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación.
8. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, la Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, la antes referida Ley, de SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA establece, como Autoridad competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en los tramos productivos y de Procesamiento al "SENASAG", así mismo establece en sus atribuciones Implementar y administrar el registro Sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único Registro Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, así como Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que corresponde, Como también Cumplir y hacer Cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento. El SENASAG por sus competencias y atribuciones ha logrado establecer el Registro Sanitario de empresas del rubro de alimentos.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

• La Empresa "OCTAGRO S.R.L.", con número de registro SENASAG 07-13420, presento la solicitud de ampliación como periodo transitivo de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa del SENASAG N°116/2023; radicado bajo las Hoja de Ruta N° 02451/2024, del 11 de marzo del 2024, en la jefatura Departamental del SENASAG-Beni, mediante el cual solicita la Ampliación de Vigencia de Registro para los siguientes productos:

Cuadro 1. Datos de los Productos solicitados para ampliación de registro:

N°	N° REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE CADUCIDAD	VOLUMEN DE IMPORTACION DATOS GRAN PAITITI
1	4283	SIA-QUAT	(PARAQUAT 200 G/L)	03/06/2022	07/10/2023	19000

Que, respecto al punto N° 4. CONCLUSIONES, señala que:

- 1.- Se Solicita ampliación de registro de los productos mencionados en el cuadro 1, de acuerdo a la **R.A. N°116/2023**.
- 2.- De acuerdo a la **R.A. N° 116/2023**, Si cumplen con los Requisitos documentados exigidos en el ARTICULO DECIMO PRIMERO, (Delos Requisitos).
- 3.- Conforme a los requisitos presentados por la empresa, justifica emitir una ampliación de registro como **Periodo Transitivo** conforme a lo que establece la norma vigente **R.A. 116/2023**).

Cuadro 2. Validación o rechazo de la solicitud para Ampliación de vigencia de Registro del producto solicitado.

N°	N° REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	VOLUMEN DE IMPORTACION DE DATOS GRAN PAITITI	OBSERVACIONES
1	4283	SIA-QUAT	19000	Si Cumple

Que, el **INFORME LEGAL-INF/SENASAG/UNAJ N°120/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, en base al **ANÁLISIS LEGAL** realizado por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos (UNAJ), a la documentación adjuntada en las **Hoja de Ruta N° SENASAG 05490/2024**, **RECOMIENDA** la elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se apruebe la "Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa OCTAGRO S.R.L., conforme al Punto **5.RECOMENDACIONES**, del **INFORME TECNICO - SENASAG/BEN JD BE/ASV/IA/024/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024, el cual **Recomienda**: Aprobar mediante Resolución Administrativa Específica la Ampliación de la Vigencia como periodo transitivo de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de los productos solicitados por la Empresa **OCTAGRO S.R.L.**, con Registro **N°07-13420**.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante **Resolución Ministerial N°036**, de fecha 07 de Marzo de 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se (**APRUEBA**) la Ampliación de vigencia como periodo transitivo del Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola del Producto Solicitado por la Empresa **OCTAGRO S.R.L.** con N° de Registro SENASAG **07-13420**.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ARTÍCULO SEGUNDO. (PLAZO DE COMPUTO DEL REGISTRO TRANSITIVO). La Ampliación de la Vigencia de Registros Transitivo del Plaguicida Químico de Uso Agrícola, solicitado por la Empresa **OCTAGRO S.R.L.**, con numero de registro **07-13420** tendrá una validez hasta la obtención de un nuevo registro de acuerdo a la Norma Andina (**Decisión 804 - Resolución 2075**), siempre que los titulares se acojan a la ampliación de vigencia de registro transitivo e ingresen los dossiers para la adecuación a la norma andina hasta el 25 de junio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. (OBLIGATORIEDAD DE ADECUACIÓN DEL REGISTRO TRANSITIVO). I. Los titulares de registros transitivos, tienen la obligatoriedad de iniciar el trámite de adecuación de registros, a los procedimientos y requisitos establecidos en la R.A. 03/2022 de 10 de enero de 2022. Decisión 804 y la Resolución N°2075, que deberá realizarse indefectiblemente hasta el 25 de junio de 2025.

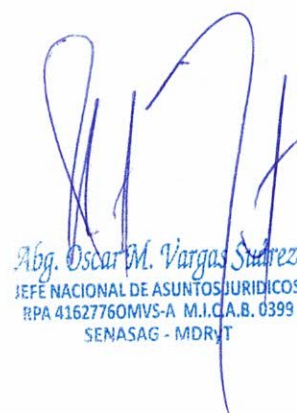
II. Los registros transitivos que no hubieran dado inicio a su trámite de adecuación hasta el 25 de junio del 2025, automáticamente quedaran cancelados.

ARTICULO CUARTO. (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional de cumplimiento para los titulares de registro PQUA emitidos bajo la R.A. N°055/2002, que se encontraban vigentes al momento de la entrada de vigencia de la R.A. N° 07/2017, que se aprobó el reglamento de registro y control de PQUA adecuado a la decisión 804 y la resolución 630.

ARTÍCULO QUINTO. (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su publicación en la página Web del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE///


Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"